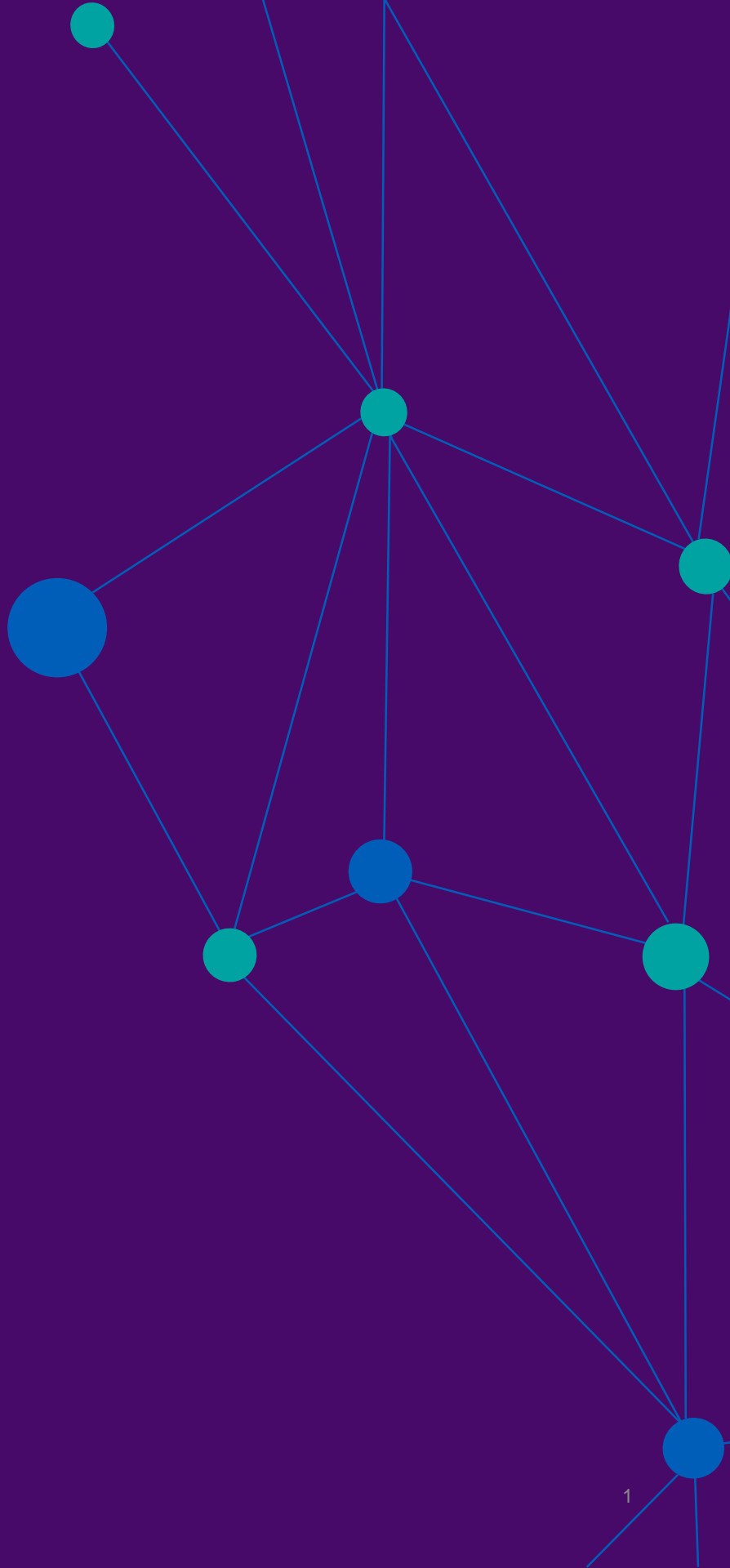




Nicaragua

Guía de Inversión







Nicaragua

Contenido

7

Información
General

11

Generalidades
del Sistema
Legal

21

Generalidades
del Sistema
Tributario

46

Regulaciones
Contables

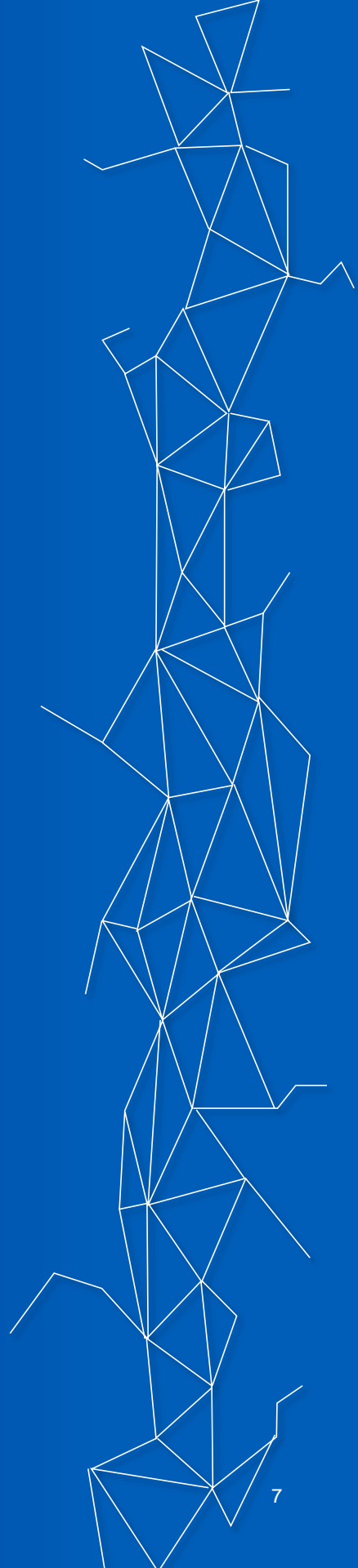
49

Sistema
Financiero





Información General



Información General

Geografía y clima

Nicaragua es un país de América ubicado en el istmo centroamericano y con una extensión territorial de 130, 494 km².

La capital política de la República de Nicaragua es Managua. Nicaragua está compuesta por quince departamentos y dos regiones autónomas: Caribe Norte, y Caribe Sur, cuyas capitales son Bilwi, y Bluefields, respectivamente.

Hay un clima tropical en Nicaragua con dos estaciones: la seca y la lluviosa. En la estación seca (enero-junio), no hay lluvia y los árboles y las plantas se comienzan a secar. Una vez que la lluvia comienza a caer en julio, todo comienza a crecer y las plantas amarillas y los árboles deshojados vuelven a ser verdes y floridos. En agosto y septiembre, llueve más o menos una vez al día. Afortunadamente, llueve por poco tiempo y son una espectacular ducha tropical. En la parte este del país llueve más que en la oeste.

Población e idioma

Nicaragua cuenta con una población aproximada de 6.2 millones de personas. De conformidad con datos del Banco Mundial, la esperanza de vida en Nicaragua es de 75 años. El idioma oficial del país es el español.

Educación

En Nicaragua la educación escolar está a cargo del Ministerio de Educación y la

educación universitaria por el Consejo Nacional de Universidad (CNU) en conjunto con el Ministerio de Educación. Las Universidades en el país se dividen en universidades privadas y públicas.

El Ministerio de Educación cuenta con una partida presupuestaria para llevar a cabo sus fines; las universidades públicas cuentan con el 6 % del presupuesto general de la República, de conformidad con la Constitución nicaragüense y las universidades privadas tienen su presupuesto de manera autónoma.

Infraestructura

Nicaragua es un país que invierte en temas de infraestructura con la posibilidad de mejorar el transporte desde y hacia nuestro país.

En los últimos años se han realizado varios proyectos ambiciosos para mejorar el transporte terrestre, entre ellos el paso a desnivel en Carretera Sur y la carretera que conecta con el Caribe de Nicaragua.

En relación a las telecomunicaciones, se desarrollan proyectos en zonas rurales y urbanas a través de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), a fin de lograr la electrificación en todo el país.

Nicaragua cree firmemente en la energía de fuentes renovables, y se planea que a mediano plazo que sea la energía renovable la que abastezca al total del territorio nacional.

Información General

Moneda

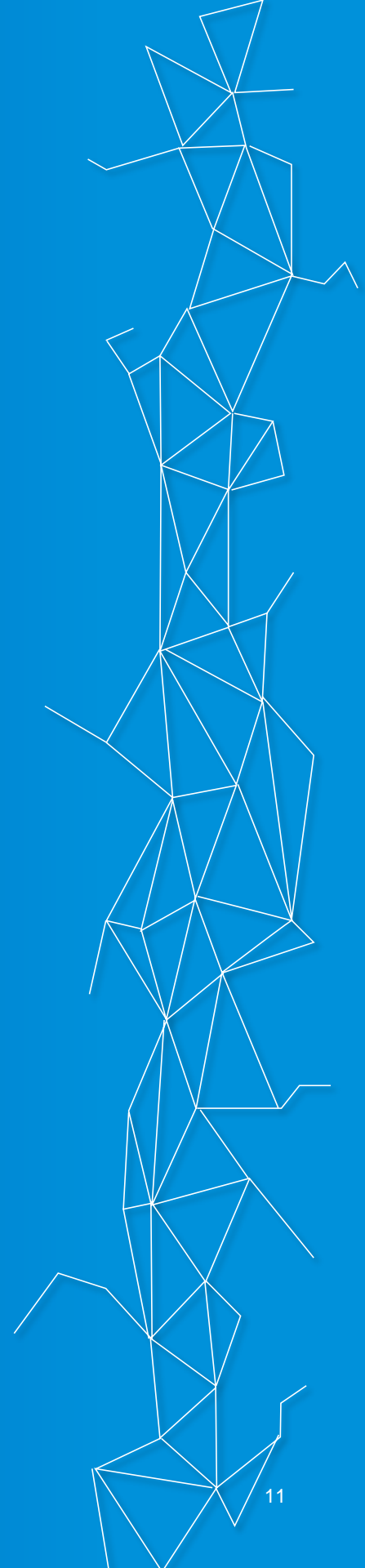
La unidad monetaria es el Córdoba (C\$). De conformidad con información del Banco Central de Nicaragua, al 30 de junio de 2020, la tasa cambiaria es de 34.3391 Córdobas por \$1 dólar americano.

El dólar estadounidense circula en todo el territorio nacional y el tipo de cambio está sujeto a una devaluación programada por el Banco Central de aproximadamente al tres por ciento (3%). No existen restricciones bancarias sobre los montos que se pueden convertir o poseer en dólares estadounidenses.





Generalidades del Sistema Legal



Generalidades del Sistema Legal

Entidades disponibles para negocios

Sociedades Anónimas

La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo hasta el monto de sus respectivas acciones, administrada por mandatarios revocables, y conocida por la designación del objeto de la empresa.

Sociedades Colectivas

Su constitución se realiza mediante escritura pública. No se emiten acciones y, salvo que el pacto social lo estipule de manera diferente, los socios son solidariamente responsables de las deudas de la sociedad.

Sucursales de sociedades extranjeras

Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero pueden establecer en Nicaragua una sucursal, sujetándose a las especificaciones del Código de Comercio en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales.

A efectos tributarios, las sucursales nicaragüenses de sociedades extranjeras son consideradas establecimientos permanentes.

Entre los requisitos para las sociedades extranjeras se establecen:

- A la inscripción y registro de los libros de la Sociedad.

- A mantener en el país un representante con poder generalísimo inscrito en el respectivo registro.

Trámites y permisos para iniciar un negocio

En lo que respecta los trámites para iniciar un negocio, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Inscripción de constitución y estatutos ante el Registro Público Mercantil: La Constitución y Estatutos de una sociedad se requieren en documento público con indicación de la denominación de la sociedad, duración, capital y accionistas.
- Inscripción como comerciante ante el Registro Público Mercantil: se realiza mediante solicitud del representante legal y se obtiene la autorización de los libros de gobierno corporativo y contables.
- Inscripción como contribuyente ante la administración tributaria y municipalidad: Inscripción gratuita ante el fisco y la municipalidad en donde esté domiciliada la entidad o bien, en la que ejerza sus operaciones.
- Inscripción como empleador ante el Instituto de Seguridad Social: se obtiene un número de empleador bajo el cual se reportarán mensualmente las planillas.
- En dependencia de la industria en que se trabaje pueden existir requisitos u autorizaciones específicas.

Generalidades del Sistema Legal

Visas y Permisos de trabajo

Visas

La visa es la autorización que el Estado de Nicaragua, a través de sus Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, otorga a toda persona extranjera para que ingrese a nuestro territorio, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos de Ley.

En Nicaragua existen tres categorías de visa, según el país de origen y naturaleza del documento de viaje.

- i. **Categoría A - Exento de visa**
Las personas de países pertenecientes a esta categoría que porten todo tipo de pasaporte, no requerirán visa de ingreso al territorio nicaragüense.
- ii. **Categoría B - Visa consular, sin consulta o visa frontera**
Esta categoría de visa es autorizada por el Cónsul General de Nicaragua en el exterior, de igual manera en Nicaragua, al momento de ingresar al país por cualquier puesto fronterizo (aéreo, terrestre o marítimo).
- iii. **Categoría C - Visa consultada**
Esta categoría de visa es otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería de Nicaragua, los requisitos para el otorgamiento de la visa, deberán ser presentados por el ciudadano extranjero ante la Representación Diplomática y/o Consular de Nicaragua

en el exterior.

Cuando no exista representación nicaragüenses en el exterior y por interés del Estado se requiera del ingreso de extranjeros comprendidos en la Categoría “C”, la Dirección General de Migración y Extranjería, notificara por escrito a la línea aérea autorización de ingreso de éstos sin visa consular, a fin de que las empresas transportadoras los deje abordar en el país de origen o residencia, una vez que arriben al país, se les autorizará el ingreso con visa frontera, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

Permisos de trabajo

El permiso de trabajo es requerido para los extranjeros que deseen laborar en territorio nicaragüense.

Para solicitar el ingreso al territorio nacional con la finalidad de laborar en el país de manera temporal (menos de 180 días en el año), se deberá realizar el siguiente procedimiento ante la Dirección de Extranjería:

- i. Preparar carta dirigida a la Dirección de Migración solicitando el ingreso de las personas.
- ii. Por cada trabajador que vaya a ingresar a territorio nacional se debe completar formulario entregado por el Ministerio de Gobernación.

Generalidades del Sistema Legal

Características del régimen laboral

Contratos de trabajo

Los contratos de trabajo deben cumplir con las siguientes condiciones o parámetros generales:

- Documento escrito e individual.
- Descripción de la fecha de inicio.
- Duración: por tiempo determinado o indefinido.
- Jornadas diarias: 8 horas máximo.
- Jornadas semanales: 48 horas máximo.
- Séptimo día de descanso, remunerado, por cada 6 días de trabajo continuo.
- **Remuneración:**
 - Fijas, por hora, por tarea.
- Horas extras: se pagan doble de la hora ordinaria.
- Vacaciones: 15 días de vacaciones cada 6 meses de trabajo ininterrumpido.
- Antigüedad: Indemnización pagadera al momento de la terminación de la relación laboral. Corresponde a 1 mes por cada uno de los primeros 3 años trabajados y 20 días por los años subsiguientes hasta por un máximo equivalente a 5 meses de trabajo.
- Trabajador de confianza: indemnización especial de 2 – 6 de salario
- Gozar de un día de descanso semanal
- Beneficios en caso de maternidad:
 - Descanso pre y post-natal, equivalentes a 12 semanas de descanso
 - Beneficio de lactancia

Beneficios laborales

El Código del Trabajo establece como beneficios laborales los siguientes:

- Décimo tercer mes: equivalente a un mes de salario después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado.

Generalidades del Sistema Legal

Salario mínimo

El salario mínimo en Nicaragua está regulado por la Ley N.º 625, Ley de Salario Mínimo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 26 de junio de 2007.

El salario mínimo se fija cada seis meses atendiendo a las modalidades de cada trabajo y el sector económico. Los salarios mínimos que se fijen, modificarán automáticamente todo salario inferior elevándolo al mínimo establecido.

La tabla de salario mínimo vigente a marzo 2020, establece los siguientes salarios en moneda local:

Sector de Actividades Económicas	Salario Mensual (Córdobas)
Agropecuario*	4,286.33
Pesca	6,517.49
Minas y Canteras	7,698.07
Industria Manufacturera	5,763.44
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	4,605.42
Industrias Sujetas a Régimen Fiscal	6,399.07
Electricidad y agua, comercio, restaurantes, hoteles, transporte, almacenamiento y comunicaciones	7,861.99
Construcción. Establecimientos financieros y seguros	9,592.40
Servicios comunitarios, sociales y personales	6,008.97
Gobierno Central y Municipal	5,345.22

* más alimentación

Generalidades del Sistema Legal

Régimen de Seguridad Social

adscritas al INSS y el pago de subsidios por incapacidad temporal.

Contribuciones a Seguro Social

Regímenes de afiliación al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)

En términos generales, el seguro social en Nicaragua es estatal y obligatorio para todos los trabajadores. Los planes de jubilación o pensiones privados no se encuentran regulados.

En la seguridad social se pueden identificar dos regímenes: el obligatorio y facultativo.

Régimen Obligatorio: aplicable a los trabajadores que presten o desempeñen un trabajo o servicio profesional o de cualquier naturaleza a otra que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados.

Dentro del régimen obligatorio se identifican dos modalidades: integral y la de invalidez, vejez y muerte (IVM)

- La modalidad de invalidez, vejez y muerte (IVM) garantiza la pensión cuando han cumplido con los requisitos y condiciones que la Ley de Seguridad Social y su Reglamento establecen para el Retiro (vejez) o bien ante una invalidez o en caso de muerte.
- La modalidad integral, además de las pensiones IVM, también garantiza la atención médica en las empresas médicas

Generalidades del Sistema Legal

Cuotas de contribución según régimen

Régimen obligatorio invalidez, vejez, muerte (IVM) y riesgos profesionales (RP).

Rama	Categoría	A cuenta del empleador	A cuenta del trabajador	Total
IVM	< 50 empleados	12.50 %	4.75 %	17.25 %
	> 50 empleados	13.50 %		13.50 %
RP		1.50 %		1.50 %
Víctimas de guerra		1.50 %	0.25 %	1.75 %

Régimen obligatorio integral

Rama	Categoría	A cuenta del empleador	A cuenta del trabajador	Estado	Total
IVM	< 50 empleados	12.50 %	4.75 %		17.25 %
	> 50 empleados	13.50 %		13.50 %	
RP		1.50 %			1.50 %
Víctimas de guerra		1.50 %			1.50 %
Enfermedad y maternidad		6.00 %	2.25 %	1.75 %	10.00 %

Generalidades del Sistema Legal

Seguro facultativo

En este régimen las personas se afilian voluntariamente al INSS y las prestaciones que el INSS otorga a asegurados son integrales de corto mediano y largo plazo, incluyéndose prestaciones por atención médica, exceptuando aquellas derivadas de accidentes laborales, por no calificar en este régimen. El ingreso declarado por el asegurado de ser al menos el salario mínimo establecido.

El seguro facultativo es aplicable a los siguientes sujetos:

- Los profesionales, ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al Seguro Obligatorio.
- Las personas que hayan dejado de estar sujetas al Seguro Social Obligatorio.
- Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración.
- Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.
- Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.

Contribución

Régimen	Aporte del trabajador	Aporte del Estado
Integral	22.25 %	1.75 %
IVM	14 %	

Base imponible para las contribuciones.

El salario mínimo objeto de cotización, no podrá ser inferior al establecido para la actividad económica del empleador, salvo que se trate de períodos incompletos. No existe límite máximo para la remuneración objeto de cotización.

Pensiones

- Vejez (ordinaria y postergada)
- Vejez reducida proporcional
- Invalidez (parcial y total)
- Incapacidad (parcial y total)

Generalidades del Sistema Legal

Registro de accionistas y beneficiarios finales

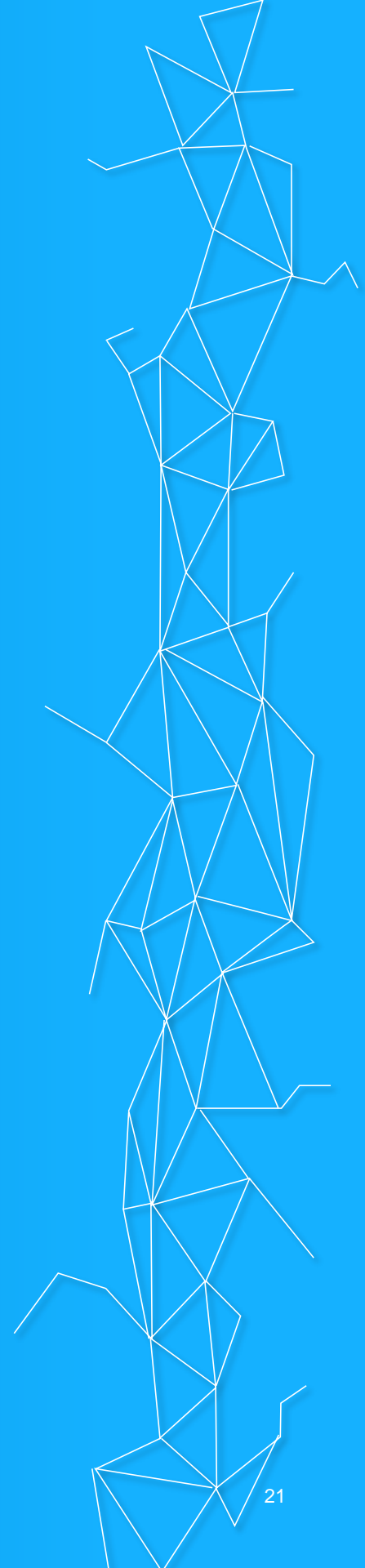
El registro de accionistas se realiza internamente en el libro de acciones que lleva cada sociedad, a cargo del Secretario de la junta directiva. Únicamente las acciones nominativas son permitidas, no permitiendo la existencia de acciones al portador.

En el Registro Público Mercantil se inscriben las elecciones de la junta directiva pero no los cambios o traspasos de accionistas.





Generalidades del Sistema Tributario



Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto de renta a sociedades

Generalidades

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta (IR) de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades y a un pago anual de IR por rentas de actividades económicas.

En ningún caso, el traspaso de pérdidas de períodos anteriores podrá afectar el monto de pago mínimo definitivo cuando este sea mayor que el IR anual.

Alícuotas

La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30 %).

El pago mínimo definitivo tiene las siguientes alícuotas:

Alícuota	Clasificación	Descripción
3 %	Grandes contribuyentes; a excepción de la actividad pesquera desarrollada en la Costa Caribe de Nicaragua	Contribuyentes con ingresos gravables anuales mayores a C\$ 160,000.00
2 %	Principales contribuyentes	Contribuyentes con ingresos gravables anuales menores a C\$ 160,000.00 y mayores a C\$ 60,000.00
1 %	Demás contribuyentes y las rentas provenientes de las enajenaciones de <i>fuel oil</i> para generación de energía	Contribuyentes con ingresos gravables anuales menores a C\$ 60,000.00

El IR a pagar será el monto mayor que resulte de comparar el 30 % de la renta neta o el pago mínimo definitivo.

Generalidades del Sistema Tributario

Declaración

Las declaraciones tributarias se realizan en línea mediante la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), conforme los siguientes plazos:

Impuesto	Declaración	Pago		
		Grandes contribuyentes	Principales contribuyentes	Resto de contribuyentes
Retenciones IR en la fuente	Quinto día calendario siguiente al período gravado	Quinto día calendario siguiente al período gravado		Quinto día calendario siguiente al período gravado
Anticipos IR - PMD		Quince días calendario siguiente al período gravado		

Declaración anual del IR

Último día del segundo mes siguiente al final del período fiscal.

Pagos parciales

Los pagos parciales a cuenta del IR anual se realizan de forma mensual, mediante el anticipo de IR anual o del pago mínimo definitivo.

Generalidades del Sistema Tributario

Dividendos

Hecho generador

El pago de dividendos se clasifica dentro de la categoría de renta de capital y está gravada al momento en que se originen o se perciban.

Su pago se realiza mediante retención definitiva que realiza la entidad emisora de las acciones y pagadora de los dividendos.

Declaración

La presentación de la declaración fiscal por el pago de dividendos generalmente corresponde a la entidad retenedora, quien deberá presentar y pagar las retenciones aplicadas dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que realizó la retención.

Tarifas

El pago de dividendos está sujeto a una retención definitiva del 15 % para residentes y no residentes.

Retenciones sobre Remesas al Exterior

Hecho generador y tarifas

Concepto	Porcentaje
Servicios generales	20 %
Intereses	15 %
Regalías	15 %

Declaración

Las declaraciones las realiza el contribuyente local mediante retención que entera a la Dirección General de Ingresos (DGI) al mes siguiente. El extranjero no está obligado a presentar declaración en Nicaragua.

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto sobre renta del trabajo

Hecho generador

Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional.

Declaración

Las declaraciones de IR rentas del trabajo son realizadas mensualmente por el empleador y debe de presentarlas a más tardar el quinto día calendario del mes siguiente. El trabajador que recibe ingresos de una sola fuente no está obligado a presentar declaración por renta de trabajo.

Tarifa

Se determinará el monto de IR a pagar por rentas de trabajo con base en la renta neta de conformidad con la siguiente tarifa progresiva:

Estratos de renta neta anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0 %	0
100,001.00	200,000.00	0.00	15.00 %	100,000.00
200,001.00	350,000.00	15,000.00	20.00 %	200,000.00
350,001.00	500,000.00	45,000.00	25.00 %	350,000.00
500,001.00		82,500.00	30.00 %	500,000.00

Se debe aclarar que, si bien para realizar el cálculo de IR rentas del trabajo a pagar se proyecta el salario anual, las deducciones se realizan mensualmente.

Generalidades del Sistema Tributario

Tratamiento fiscal de expatriados

La legislación no establece un tratamiento especial para expatriados, por lo que se encuentran regulados por las leyes tributarias aplicables a las personas que se encuentran en el territorio nacional.

A manera de excepción, el expatriado que no tenga residencia local, estará únicamente sujeto a una retención definitiva del 20 % sobre los ingresos brutos percibidos.

Impuesto sobre ingresos de personas físicas

El impuesto sobre ingresos de personas físicas se rige por el principio de territorialidad. Sin embargo, no existen reglas específicas que regulen la tributación de personas físicas, sino varias condiciones que son aplicables a las personas físicas.

Además del impuesto sobre la renta de trabajo, que es abordada en las secciones anteriores, no existe una obligación formal de que las personas físicas presenten una declaración anual del impuesto sobre la renta.

El sistema nicaragüense se caracteriza por simplificar las obligaciones formales de los individuos y hacer uso de retenciones que traslade las obligaciones formales a los contribuyentes empresariales.

Por otra parte, las personas físicas que se dediquen al ejercicio de una actividad

económica podrán pagar el impuesto sobre la renta bajo dos modalidades:

1. El régimen general del impuesto sobre la renta de actividad económica: de forma similar a los contribuyentes societarios, calculando el impuesto sobre la renta con base en el 30 % de la renta neta.
2. El régimen simplificado de cuota fija: que congloba el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado y está disponible para los individuos que se consideren pequeños contribuyentes.

Las condiciones para optar a este régimen son: 1) obtener ingresos por ventas mensuales iguales o menores a C\$ 100,000 o, 2) disponer de inventario con un costo no mayor a C\$ 500,000.

Las cuotas de este régimen están estratificadas y van desde el pago mensual de C\$ 200 hasta un máximo de C\$ 5,500.

Generalidades del Sistema Tributario

Impuestos al capital (renta, ganancias y pérdidas)

Hecho generador

El hecho generador del impuesto de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital se realiza en el momento que:

- Se originen o se perciban las rentas de capital;
- Para las ganancias de capital, en el momento en que se produzca la transmisión o enajenación de los activos, bienes o cesión de derechos del contribuyente, así como en el momento que se produzcan los aportes en especies por constitución o aumento de capital;
- Se registre la renta, cuando ingrese al territorio nicaragüense o que se deposite en entidades financieras residentes, el que ocurra primero, para las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital con vínculos económicos con la renta de fuente nicaragüense; y
- Se origine o se perciba la renta, para el caso de las rentas de capital y de ganancias y pérdidas de capital que deban integrarse como rentas de actividades económicas, según lo establecido en la ley de la materia.

Declaración

La declaración se presenta mensualmente y la realiza el contribuyente inscrito en Nicaragua (la entidad pagadora) como una retención a las rentas de capital que se presenta mensualmente.

Tarifas

La alícuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es:

Alícuota	Concepto
10 %	para la renta generada por el financiamiento otorgado por bancos internacionales con grado de inversión
15 %	para residentes y no residentes, incluyendo los Fideicomisos
30 %	operaciones con paraísos fiscales

Generalidades del Sistema Tributario

Impuestos al valor agregado (IVA)

Generalidades

El impuesto al valor agregado, en adelante denominado IVA, es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado.

Hecho generador

El IVA, grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

- Enajenación de bienes;
- Importación e internación de bienes;
- Exportación de bienes y servicios; y
- Prestación de servicios y uso o goce de bienes.

Declaración

La declaración del IVA es mensual, y se declaran los días 5 de cada mes, para grandes y principales contribuyentes, las transacciones del mes previo. Para los demás contribuyentes el pago se realizará los días 15 de cada mes.

Alícuota	Concepto
15 %	Alícuota general
0 %	Exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior

Generalidades del Sistema Tributario

Créditos fiscales

- **Crédito fiscal:** Constituye crédito fiscal el monto del IVA que le hubiere sido pagado sobre las importaciones e internaciones de bienes o mercancías, siempre que sea para efectuar operaciones gravadas con la alícuota general o con la alícuota del cero por ciento (0 %).

En el caso de operaciones exentas, el IVA no acreditable será considerado como costo o gasto deducible para efectos del IR de rentas de actividades económicas.

- **Acreditación:** La acreditación consiste en restar del monto del IVA que el responsable recaudador hubiese trasladado (débito fiscal) a su clientes, el monto del IVA que le hubiese sido trasladado y el monto del IVA que hubiese pagado por la importación e internación de bienes y servicios (crédito fiscal). El derecho de acreditación es personal y no será transmisible, salvo en el caso de fusión de sociedades, sucesiones, transformación de sociedades y cambio de nombre o razón social.
- **Requisitos de acreditación:** Para que el IVA sea acreditable, se requiere:
 - Que el IVA trasladado al responsable recaudador corresponda a erogaciones necesarias para obtener ingresos gravados por IVA;
 - Que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes, servicios o uso o goce de bienes deducibles para

fines del IR de rentas de actividades económicas; y

- Que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en el documento legal correspondiente.

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto al traspaso y a la propiedad de bienes inmuebles

En la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención definitivas del IR de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital:

Equivalente en córdobas del valor del bien US\$		Porcentaje aplicable
De	Hasta	
0.01	50,000.00	1 %
50,000.01	100,000.00	2 %
100,000.01	200,000.00	3 %
200,000.01	300,000.00	4 %
300,000.01	400,000.00	5 %
400,000.01	500,000.00	6 %
500,000.01	A más	7 %

En la transferencia de bienes inmuebles, el pago del IR de ganancias y pérdidas de capital deberá hacerse antes de la inscripción en el registro público respectivo, sin cuyo requisito la oficina correspondiente no podrá realizarlo.

Otros impuestos

Impuesto selectivo de consumo

El Impuesto selectivo de consumo (ISC) es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías.

Hecho generador

- Enajenación de bienes;
- Importación e internación de bienes; y
- Exportación de bienes.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter municipal, pero será parte de la base imponible del IVA.

Alícuotas

Las alícuotas al ISC están contenidas en los Anexos I y II de la Ley de Concertación Tributaria.

En el caso de las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, estará conformado por una alícuota *ad valorem* establecida en el Anexo II y una cuota específica de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) por cada litro de alcohol.

Las exportaciones de bienes están gravadas con la alícuota del cero por ciento (0 %).

Generalidades del Sistema Tributario

Enajenación de bienes

Para los efectos del ISC, se entiende por enajenación todo acto o contrato que conlleve la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, exista o no un precio pactado.

Base imponible: como regla general, la base imponible es el precio de venta del fabricante o productor.

Como excepciones se pueden identificarlas siguientes:

- En la enajenación de los bienes siguientes: jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas y bebidas energéticas, la base imponible será el precio al detallista.
- En el caso de las bebidas alcohólicas, vinos y cervezas la base imponible:
 - Para el *ad valorem* será el precio al detallista; y
 - Para la cuota específica será el litro de alcohol; y
- En el caso de cigarrillos y cigarros verificar la sección correspondiente al Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillos y otros productos de Tabaco (IECT)
- En el caso de faltantes de inventarios, destrucción de bienes o mercancías y donaciones no deducibles del IR de rentas de actividades económicas, la base

imponible será el precio consignado en las facturas de las mercancías similares de la misma empresa, o, en su defecto, el valor de mercado, el que sea mayor.

Internación de bienes

Se entiende por importación o internación, el ingreso de bienes tangibles extranjeros y la adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante exoneración aduanera, para su uso o consumo definitivo en el país. Se considera realizado el hecho generador del ISC al momento de la aceptación de la declaración o formulario aduanero correspondiente.

Base imponible: La regla general, indica como base imponible el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros impuestos, sean arancelarios, de consumo o no arancelarios que se recauden al momento de la importación o internación, excepto el IVA, y los demás gastos que figuren en la declaración o formulario aduanero correspondiente.

Generalidades del Sistema Tributario

ISC al azúcar

El azúcar y sacarosa están gravadas con una alícuota de ISC porcentual sobre el precio, y no podrá gravarse en su enajenación, importación o internación con ningún otro tributo regional o municipal.

- **Base imponible:** es el precio de venta del fabricante o productor.
- **Alícuota:** 2 % y será aplicable a los incisos arancelarios de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) que corresponda al azúcar y sacarosa.

Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillos y Otros Productos de Tabaco (IECT)

Hecho generador

Los cigarrillos, cigarros (puros), cigarritos (puritos) y la picadura de tabaco para hacer cigarrillos están gravados con el IECT, al realizarse los siguientes actos:

- La importación o internación; y
- La enajenación de la producción nacional.

Base imponible

La base imponible del IECT de cigarrillos, es el millar (1,000) de cigarrillos, o su equivalente por unidad. En el caso de los cigarros, cigarritos y la picadura de tabaco para hacer

cigarrillos la base imponible es el peso medido por cada kilogramo.

Cuota

La cuota del IECT, aplicable a partir del 1 de enero de cada año, será la siguiente:

Año	Cuota en Córdobas	
	Cigarrillos	Cigarros, cigarritos y picadura de tabaco
2019	2,000.00	1,335.00
2020	2,500.00	1,670.00
2021	3,450.00	2,300.00

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto específico conglobado a los combustibles

Hecho generador

El impuesto específico conglobado a los combustibles (IECC) grava por una sola vez la enajenación, importación e internación de los bienes derivados del petróleo.

El fabricante o productor efectuará el traslado del IECC en su primera enajenación al adquirente, excepto cuando esta se realice a un distribuidor local mayorista, en cuyo caso dicho distribuidor deberá recaudar el impuesto en la subsiguiente enajenación que realice.

El IECC no será acreditable y formará parte del costo o gasto del bien final para el cálculo de la renta neta de actividades económicas.

Base imponible

La base imponible del IECC es el litro americano consignado en la factura o documento respectivo.

Tarifa

La base imponible del IECC es el litro americano consignado en la factura o documento respectivo

Producto	Litro	
	Pacífico/Centro	Atlántico
TURBO JET (Aeropuerto)	US\$ 0.0023	US\$ 0.0023
AVGAS	US\$ 0.2384	US\$ 0.2384
GASOLINA PREMIUM	US\$ 0.1845	US\$ 0.1845
GASOLINA REGULAR	US\$ 0.1837	US\$ 0.1131
VAR SOL	US\$ 0.0456	US\$ 0.0456
KEROSENE	US\$ 0.1115	US\$ 0.0579
DIESEL	US\$ 0.1430	US\$ 0.1081
FUEL OIL PARA ENERGÍA	Exento	Exento
FUEL OIL OTROS	US\$ 0.0498	US\$ 0.0498
ASFALTO	US\$ 0.1230	US\$ 0.1230

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV)

La tarifa del IEFOMAV será de cero punto cero cuatro veintitrés (0.0423) dólares de los Estados Unidos de América por litro de combustible y la base imponible es el litro americano consignado en la factura o documento respectivo.

El IEFOMAV no podrá gravarse en sus ventas o enajenaciones con ningún tributo municipal. El IEFOMAV no formará parte de su misma base imponible.

Impuesto de timbres fiscales (ITF)

El ITF grava los actos jurídicos por medio de los documentos expedidos en Nicaragua, o en el extranjero, cuando tales documentos deban surtir efecto en el país.

El ITF se deberá pagar simultáneamente con el otorgamiento o expedición del documento respectivo, y en el caso de escrituras públicas, al librarse el primer testimonio de ellas.

El ITF se pagará adhiriendo al documento y cancelando timbres en la cuantía correspondientes. La cancelación se hará perforando, sellando o fichando los timbres.

Generalidades del Sistema Tributario

Las tarifas del ITF en vigencia a partir del 1 de abril de 2020, son las siguientes:

N°.	Documento	Córdobas (C\$)
Atestado de naturalización:		
1	a) Para centroamericanos y españoles	296.00
	b) Para personas de otras nacionalidades	729.00
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	148.00
3	Certificados de daños o averías	74.00
Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos		
	a) Para acreditar pagos efectuados al Fisco	31.00
	b) De solvencia fiscal	31.00
	c) De no ser contribuyente	31.00
	d) De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	296.00
	e) De sanidad para viajeros	74.00
4	f) De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	74.00
	g) De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	74.00
	h) Del estado civil de las personas	37.00
	i) Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República	74.00
	j) Los demás	74.00
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	148.00
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	15.00
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	148.00
8	Obligaciones de valor indeterminado	74.00
9	Poderes especiales y generales judiciales	74.00
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	105.00
11	Poderes (sustitución de)	Igual que el poder sustituido

Generalidades del Sistema Tributario

Las tarifas del ITF en vigencia a partir del 1 de abril de 2020, son las siguientes:

N°.	Documento	Córdobas (C\$)
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza	Igual que el contrato u obligación respectiva
Papel sellado:		
13	a) De protocolo, cada hoja	10.00
	b) De testimonio, cada hoja	15.00
14	Prórrogas de obligaciones o contratos	Igual que el contrato u obligación prorrogada
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley	Igual que la obligación o contrato reconocido
16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	148.00
17	Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	74.00
18	Servidumbre (constitución de)	74.00
Títulos o concesiones de riquezas naturales:		
19	a) De exploración	1,480.00
	b) De explotación	14,800.00

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto de matrícula municipal

La base legal referente a los impuestos municipales se encuentra en el Plan de Arbitrios Municipal (PAM) y en el Plan de Arbitrios Municipal de Managua (PAMM) para los impuestos en la capital.

Hecho generador

Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, deberá matricular anualmente en el municipio cada una de las actividades económicamente diferenciadas que en el mismo desarrolle (art. 9 PAMM, art. 3 PAM).

Base imponible y alícuota

El valor de la matrícula se calculará aplicando el tipo del 2 % sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestaciones de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaren a tres (art. 10 PAMM, art. 5 PAM).

La matrícula deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de cada año.

Impuesto municipal sobre ingresos

Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del 1 %

sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios.

Este impuesto no grava:

- Los ingresos por exportación de bienes y servicios.
- Los ingresos por servicios financieros y los servicios inherentes a la actividad financiera, incluyendo los intereses del arrendamiento financiero.

Generalidades del Sistema Tributario

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) se encuentra contenido en el Decreto No. 3-95, del 31 de enero de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 31 de enero de 1995.

Hecho generador

El IBI es un impuesto anual que grava la propiedad inmueble constituida por los terrenos, las plantaciones estables y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan.

Alícuota

La alícuota del IBI será del uno por ciento (1 %), de los bienes inmuebles poseídos al 31 de diciembre de cada año gravable.

Base imponible

La base o monto imponible está determinado bajo el siguiente orden de prelación:

- El avalúo efectuado por las instancias técnicas municipales;
- El avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas; y
- El avalúo realizado por peritos o empresas de valuación de inmuebles contratados por la Municipalidad.

Contribución al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)

La contribución INATEC la realiza el empleador de forma mensual, se determina aplicando el 2 % al total de las planillas de sueldos brutos o fijos de los colaboradores.

INATEC cuenta con centros en el territorio nacional, mediante los cuales se promueve la formación inicial, complementaria y técnica.

Generalidades del Sistema Tributario

Otra normativa de cumplimiento fiscal

Precios de transferencia

Regulación de precios de transferencia vigente desde el 1 de julio de 2017. A pesar de que Nicaragua no es un país miembro de la OCDE, adoptó los mismos principios de libre competencia y sigue los lineamientos generales en materia de precios de transferencia.

Se encuentra regulada cualquier operación que se realice entre partes relacionadas, entre un residente y un no residente, y entre un residente y aquellos que operen en régimen de zona franca, y tengan efectos en la determinación de la renta imponible del periodo fiscal en que se realiza la operación o en los siguientes.

Estudio

Los contribuyentes deberán tener un estudio de precios de transferencia al momento de presentar la declaración anual del IR (28 de febrero). El estudio únicamente será presentado a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo de 10 días hábiles.

Declaración

La legislación aplicable no exige la presentación de una declaración informativa en materia de precios de transferencia.

BEPS

Nicaragua no ha adoptado las medidas de BEPS, por lo que no son exigibles los reportes Master File, Local File o Country-by-country.

Auditoría fiscal

Derechos del contribuyente durante la fiscalización

- Que las fiscalizaciones se efectúen en su domicilio tributario.
- Que una vez finalizada la fiscalización y antes de abandonar el local del contribuyente o responsable se emita un informe preliminar de lo verificado.
- No estar sometido en forma simultánea a más de una fiscalización de la Administración Tributaria por iguales tributos, conceptos, períodos o ejercicios fiscales a revisar;
- No ser fiscalizado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales prescritos; y,
- No ser fiscalizado o auditado por tributos, conceptos, ni períodos o ejercicios fiscales ya auditados integralmente.

Generalidades del Sistema Tributario

Deberes generales de los contribuyentes

- Permitir la fiscalización de la Administración Tributaria; y,
- Suministrar la información requerida por la Administración Tributaria.

Deberes formales de los contribuyentes

- Brindar facilidades a los funcionarios para la realización de las inspecciones.
- Suministrar las informaciones que les fueren solicitadas con base en la ley y documentación respectiva de respaldo, en un plazo de 10 días hábiles.

Proceso de fiscalización

La duración del proceso de fiscalización es variable e inicia con la notificación de la fiscalización por parte de la Administración Tributaria, en el domicilio del contribuyente, y concluye con la emisión de una Resolución Determinativa.

Si el contribuyente no está conforme con la resolución cuenta con medios de impugnación de la misma, a saber:

Vía administrativa

- Recurso de reposición: ante el propio funcionario o autoridad que dictó la resolución o acto impugnado.
- Recurso de revisión: ante el Titular de la

Administración Tributaria en contra de la resolución del recurso de reposición promovido.

- Recurso de apelación: se interpondrá ante el Titular de la Administración Tributaria, quien a su vez lo trasladará ante el Tribunal Aduanero y Administrativo Tributario (TATA).

Vía judicial

Una vez agotada la vía administrativa, se podrá recurrir ante la vía judicial mediante los siguientes recursos:

- Recurso de amparo.
- Recurso de revisión.

Prescripción

Toda obligación tributaria prescribe a los 4 años, contados a partir de la fecha en que comenzare a ser exigible. La obligación tributaria de la cual el Estado no haya tenido conocimiento, ya sea por declaración inexacta del contribuyente o por la ocultación de bienes o rentas, no prescribirá sino únicamente después de 6 años contados a partir de la fecha en que debió ser exigible.

Tratados de intercambio de información y contra la doble imposición

Nicaragua no ha suscrito ningún tratado de intercambio de información ni contra la doble imposición.

Generalidades del Sistema Tributario

Incentivos fiscales disponibles y áreas especiales de negocios

La legislación tributaria nicaragüense establece los siguientes incentivos o beneficios fiscales:

Beneficios Tributarios a la Exportación

- Las exportaciones de bienes de producción nacional o servicios prestados al exterior se les aplicaran una tasa del 0 % de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Las exportaciones de bienes están gravadas con 0 % del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Se puede aplicar un crédito tributario a los anticipos o IR anual con previo aval de la administración tributaria en un monto equivalente al 1.5 % del valor FOB de las exportaciones.

Beneficios fiscales a los productores

- Listado de bienes exentos del traslado del IVA, algunas de ellas relacionadas al sector agrícola.
- Exoneración del IVA e ISC las enajenaciones de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos a las productores agropecuarios y de la micro, pequeña y mediana empresa

industrial y pesquera, mediante lista taxativa.

Beneficios fiscales al sector forestal

La Ley de Concertación Tributaria, extiende hasta el año 2023, los beneficios otorgados al sector forestal en la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal (Ley 462).

- Exoneración del pago del 50 % del Impuesto Municipal sobre Ventas y del 50 % sobre las utilidades derivadas del aprovechamiento, aquellas plantaciones registradas ante la entidad reguladora.
- Se exonera del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles a las áreas de las propiedades en donde se establezcan plantaciones forestales y a las áreas donde se realice manejo forestal a través de un Plan de Manejo Forestal.
- Las empresas de cualquier giro de negocios que inviertan en plantaciones forestales, podrán deducir como gasto el 50 % del monto invertido para fines del IR.
- Se exonera del pago de derechos e impuesto a la importación, a las empresas de Segunda Transformación y Tercera Transformación que importen maquinaria, equipos y accesorios que mejore su nivel tecnológico en el procesamiento de la madera, excluyendo los aserríos.

Generalidades del Sistema Tributario

Régimen de zonas francas de exportación

- Exención del 100 % del Impuesto sobre la Renta generado por las operaciones de La Zona, por un período de quince años a partir de iniciado su funcionamiento, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- Exención total del pago de Impuesto a la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y otros implementos necesarios para el funcionamiento y operación de La Zona.
- Exención del pago de impuesto por constitución, transformación, fusión y reforma de la sociedad, así como del Impuesto de Timbres Fiscales.
- Exención total del pago de impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles afectos a La Zona.
- Exención total de impuestos indirectos, de venta o selectivos de consumo.
- Exención total de tributos municipales.
- Las Operadoras de Zonas Francas estarán exentas del 100 % del Impuesto sobre la Renta (IR) generado por las operaciones en la Zona por un período de 15 años, y podrá ser Prorrogado por una sola vez, por un período igual.

Beneficios a la generación eléctrica con fuentes renovables.

- Exoneración del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre-inversión y las labores de la construcción de las obras.
- Exoneración del pago del IVA, sobre la maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para las labores de pre-inversión y la construcción de las obras.
- Exoneración de todos los Impuestos Municipales vigentes sobre bienes inmuebles, ventas, matrículas durante la construcción del Proyecto, por un período de hasta 10 años.
- Exoneración de todos los impuestos que pudieran existir por explotación de riquezas naturales por un período máximo de 5 años después del inicio de operación.
- Exoneración del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF) que pueda causar la construcción u operación del proyecto o ampliación por un período de 10 años.

Generalidades del Sistema Tributario

Beneficios a la exploración y explotación de minas

- Régimen de admisión temporal, el cual permite la entrada de mercadería al territorio aduanero nacional, como la compra local de bienes o materia prima sin pagar ningún tipo de impuesto o tarifa, siempre y cuando la mercadería sea re-exportada o exonerada en su caso, después de ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración, reparación u otro contemplado bajo la legislación aplicable.
- Exención del pago de impuestos que gravan los inmuebles de la empresa dentro del perímetro de la concesión minera.
- Tasa cero por ciento (0 %) para exportaciones, aplicable a las exportaciones en general.

Beneficios al turismo

- 80 % al 100 % de exención del Impuesto sobre la Renta, por el término de diez años.
- Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), por diez años.
- Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicables a los servicios de diseño/ingeniería y construcción.
- Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra local de enseres, muebles, equipos, naves,

vehículos automotores de doce (12) pasajeros o más, y de carga.

- Exoneración de impuestos de Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de bienes no suntuosos de construcción, de accesorios fijos para la edificación.

Ley General de Puertos de Nicaragua (Ley N.º 838)

Los proyectos de inversión aprobados, durante el período de la construcción, mejora, ampliación o desarrollo de infraestructuras portuarias se considerarán exentos de los derechos e impuestos a la importación, compras locales e impuestos municipales y gozarán de los beneficios fiscales siguientes: importación de maquinarias, equipos, materiales, repuestos e implementos que se requieran para la construcción, mejora, ampliación o desarrollo de infraestructuras portuarias, de los puertos y terminales, estatales, de uso público, bajo administración pública o concesionada, habilitados para el comercio interior y exterior.

Generalidades del Sistema Tributario

Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (Ley N° 428)

La ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) en su artículo 39 establece incentivos directos a las personas que inviertan en la construcción de viviendas de carácter social.

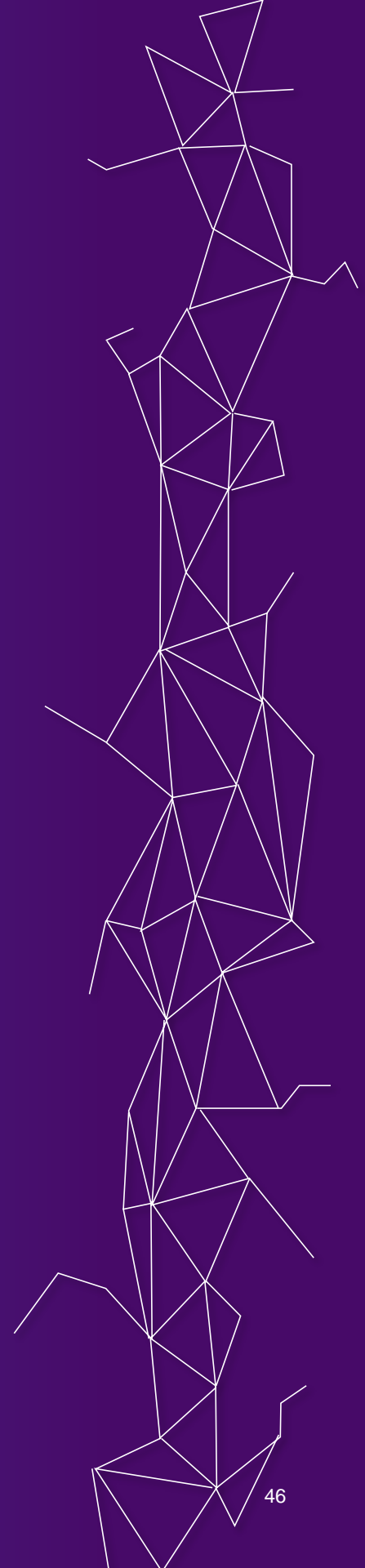
Los incentivos para este tipo de inversión son:

- Exoneración del pago de tributos por las operaciones, actos, permisos de construcción, formalización e inscripción de actos, contratos, escrituras, trámite y autorización de planos.
- Exoneración del pago de todo tipo de tributos por la compra de materiales de construcción, herramientas y equipos menores relacionadas con las viviendas de interés social y sus obras civiles de urbanización relacionadas, calificadas y aprobadas por el INVUR.





Regulaciones Contables



Regulaciones Contables

Normativa aplicable

La legislación nicaragüense no establece una normativa estrictamente contable que señale la metodología que usarán las empresas para llevar sus registros contables.

No obstante, desde el año 2012 el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua resolvió sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). De esta adopción no existe un pronunciamiento oficial por parte de la Administración Tributaria.

Por otra parte, las entidades financieras reguladas se rigen por los marcos contables emitidos por cada una de los entes reguladores.

Variaciones aceptadas entre estados financieros y fiscales

No existe una regulación oficial ni descripción de las variaciones aceptadas entre estados financieros y fiscales.

La práctica más común es que cada contribuyente realice una conciliación fiscal en donde realice las adecuaciones de los estados financieros hacia los fiscales, conforme las reglas tributarias aplicables a cada contribuyente.

Entre las variaciones más comunes se encuentran:

- Vida útil y gastos de depreciación o

amortización.

- Gastos no deducibles.
- Reconocimiento de ingreso.

Requisito de estados financieros auditados

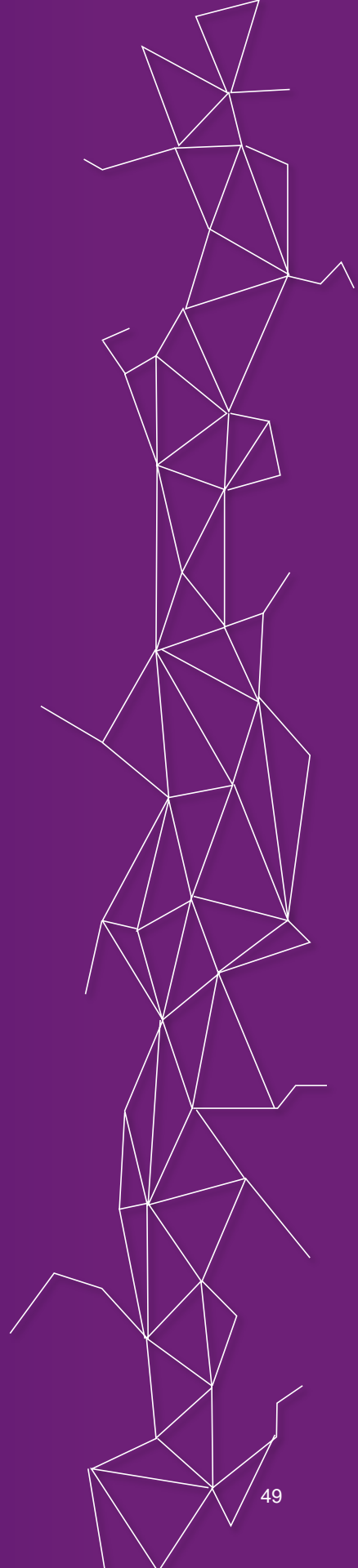
Los estados financieros auditados no son requeridos para efectos fiscales.

Únicamente son exigibles para las entidades financieras reguladas y para aquellas entidades que posean créditos con el sistema financiero por montos superiores a los parámetros establecidos por la SIBOIF mediante normas administrativas, mismas que se revisan periódicamente.





Sistema Financiero



Sistema Financiero

Generalidades

El sistema financiero en Nicaragua es privado y se encuentra regulado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Estructura y supervisión del sistema bancario y de valores

La SIBOIF, tiene como órganos superiores un Consejo Directivo, un Superintendente y un Vicesuperintendente. Asimismo, la SIBOIF tiene cuatro Intendencias especializadas, las cuales serán:

- Intendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras
- Intendencia de Valores
- Intendencia de Seguros
- Intendencia de Almacenes Generales de Depósito

Requisitos para la operación de entidades financieras y bancarias

i. Solicitud a la Superintendencia de Bancos

Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, acompañada de los siguientes documentos:

- El proyecto de la escritura social y sus estatutos.
- Estudio de factibilidad económico-financiero
- Depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1 % del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud.
- Información específica sobre cada uno de los Accionistas del 5 % de la institución propuesta, así como los miembros de la junta directiva y equipo principal de su gerencia (principal ejecutivo, gerente general, vicepresidentes de áreas y auditor interno). Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución.

Sistema Financiero

i. Autorización para iniciar operaciones

Aviso de inicio de operaciones: Previo al inicio de operaciones de un banco nacional o de una sucursal del banco extranjero en el país, el Superintendente verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- Capital social mínimo pagado en dinero efectivo.
- Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
- Balance general de apertura.
- Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo del banco y del auditor interno.
- Verificación por parte del Superintendente que la institución cuenta con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuada, así como los contratos, seguros manuales y reglamentos necesarios, aprobados por la junta directiva.

Incentivos disponibles para la Banca

- El sistema financiero goza de los siguientes incentivos fiscales:
- Exención de impuesto municipal sobre los ingresos por servicios financieros y los servicios inherentes a la actividad financiera, incluyendo los intereses del arrendamiento

financiero.

- Exención del impuesto al valor agregado sobre:
 - Los servicios inherentes a la actividad bancaria y de microfinanzas;
 - Los intereses, incluyendo los intereses del arrendamiento financiero;
 - La comisión por transacciones bursátiles que se realicen a través de las bolsas de valores y bolsas agropecuarias, debidamente autorizadas para operar en el país; y
 - Los prestados al cedente por los contratos de financiamiento comercial por ventas de cartera de clientes (factoraje).





KPMG Nicaragua

Managua, Nicaragua

T: (-505) 2274-4265

E: ni-fmmercadeo@kpmg.com

kca.kpmg.com

© 2021 KPMG Central America, S.A. (KCA), sociedad anónima panameña y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

KPMG Central America, S.A. (KCA) es la entidad coordinadora de las firmas miembro de KPMG en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. KCA no presta servicios a clientes.

KPMG es una organización global de firmas profesionales independientes que proveen servicios de Auditoría, Impuestos y Asesoría. Operamos en 146 países y en el año fiscal 2020 teníamos cerca de 227,000 profesionales trabajando en las firmas miembro alrededor del mundo. Cada firma de KPMG es una entidad legalmente distinta y separada y se describe a sí misma como tal. KPMG International Limited es una compañía privada inglesa limitada por garantía. KPMG International Limited y sus entidades relacionadas no brindan servicios a los clientes.